



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de diciembre de 2025

Tomo III

Número 241 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS  
**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

## ÍNDICE

MUNICIPIO DE BACALAR. ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LABORES CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2025, APROBADO DURANTE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR.-----PÁGINA.-2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO EN LA REGLA 2.1.6. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025. -----PÁGINA.-7

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 264/2022, PROMOVIDO POR GUILLERMO CASTRO CASTRO, EN CONTRA DE GRUPO ANGITEC MÉXICO, S.A. DE C.V. Y/OTROS. -----PÁGINA.-9

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 31/2023, PROMOVIDO POR TELVI BEATRIZ ALONSO GONGORA, EN CONTRA DE EDDI ALEJANDRO HERNANDEZ Y BCM BUSSINES CENTER, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.-10

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 131/2023, PROMOVIDO POR GENESIS IRAIS HERNANDEZ ALCARAZ, EN CONTRA DE GRUPO GREEN MORTON, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.-11



**ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LA REGLA 2.1.6. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025.**

**LIC. HECTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 12 del Código Fiscal de la Federación; Clausulas primera, segunda, tercera y cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, el 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación y modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, así como en los artículos 6, 19 fracción IV, 21, 30 fracción VII, 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III, XI, XVI inciso b) y XXII, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1, 2, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXVIII, LXV y XCVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, así como en términos del Código Fiscal del Estado y la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es una autoridad fiscal federal por coordinación.

Que de conformidad con los principios de legalidad, seguridad jurídica y continuidad de la función administrativa, las autoridades fiscales deben ejercer sus atribuciones dentro del marco normativo aplicable, procurando en todo momento el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y la salvaguarda del interés fiscal.

Que el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación en sus párrafos primero y segundo establece los días en los que la autoridad fiscal no computará los plazos, y los correspondientes a las vacaciones generales de las autoridades fiscales federales y que en el mismo tenor, el penúltimo párrafo de dicho artículo establece que las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles y que dicha circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Que la habilitación de días inhábiles para el ejercicio de facultades fiscales constituye una medida administrativa excepcional, razonable y proporcional, orientada a garantizar la eficacia de la función de la autoridad y asegurar la continuidad de procedimientos administrativos en curso y prevenir afectaciones al interés fiscal derivadas de la suspensión de actividades en días inhábiles.

Que el 17 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, en la cual se adiciona el segundo párrafo de la fracción I de la Regla 2.1.6., para quedar como a continuación se indica:

**Días inhábiles**

**2.1.6. ...**

**I. ...**



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



El segundo periodo general de vacaciones de 2025, comprende del 18 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026.

II. y III. ...

...

En términos de la regla 2.1.6., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Acorde a lo anterior, con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes y público en general domiciliados en el Estado de Quintana Roo, es necesario dar a conocer **los días que se comprenden el periodo del 18 de diciembre de 2025 al 02 de enero del 2026 adquieren el carácter de inhábiles** para las actuaciones coordinadas en materia fiscal de las autoridades estatales y municipales del Estado de Quintana Roo, en términos de los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación y 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en consecuencia, dichos días, no se computarán dentro de los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación para promover algún medio de impugnación, derecho o trámite, o bien, el ejercicio de facultades de autoridad fiscal, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LA REGLA 2.1.6. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025.**

**PRIMERO.** Se dan a conocer con el carácter de inhábiles los días que se comprenden del 18 de diciembre de 2025 al 02 de enero del 2026.

**SEGUNDO.** Los días inhábiles señalados en el punto anterior no se computarán en los plazos fijados en el Código Fiscal de la Federación.

**TERCERO.** Queda a salvo el ejercicio de las facultades de la Autoridad Fiscal, sin alterar el cálculo de los plazos, en términos del penúltimo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se da a conocer que para la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro del periodo señalado en el punto Primero del presente Acuerdo, serán días hábiles los días 18 y 19 de diciembre de 2025, por lo que estos días serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.**

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. HECTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LA REGLA 2.1.6. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial  
del Estado de Quintana Roo

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
**Gobernadora Constitucional del Estado**

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
**Secretaria de Gobierno**

**Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
**Director del Periódico Oficial**

**Lorena Salazar Canul**  
**Encargada de Edición**

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**